

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-143-  
2022, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE  
LA LEY N° 19.880.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 99**

**Santiago, 27 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-143-2022; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 9 de mayo de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 789 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 789/2023”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-143-2022, seguido en contra de “Constructora e Inversiones Vital SpA” (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 79.877.450-6, sancionando al titular con una multa de cincuenta y nueve unidades tributarias anuales (59 UTA).

2. La Res. Ex. N° 789/2023, fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 15 de mayo de 2023 según consta en el expediente del procedimiento.

3. Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2023, Luis Felipe Noziglia Parga, en representación del titular, presentó un escrito ante esta SMA por medio del cual, en lo principal, interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 789/2023; en el primer otrosí acompaña documentos; y en el segundo otrosí solicita no oficiar

a la Tesorería General de la República (en adelante, “TGR”) para efectos de iniciar el proceso de cobro de la multa.

4. Los documentos acompañados en el primer otrosí son: (i) Facturas de grupo electrógeno con silenciador; (ii) Facturas de termopaneles; y (iii) Facturas de materiales adsorbentes. Por otro lado, la solicitud contenida en el segundo otrosí se extiende por el periodo que media entre que la SMA conoce el recurso interpuesto y hasta la completa verificación del plazo dispuesto para reclamar judicialmente en contra del acto que se pronuncie sobre el mismo.

5. Según todo lo anterior, corresponde, en primer lugar, analizar la admisibilidad del recurso presentado. Al respecto, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de mayo de 2023, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 22 de mayo 2023, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

7. En este contexto, señala el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “*(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

8. Respecto a lo indicado, en el presente procedimiento sancionatorio Rol D-143-2022, tiene calidad de interesada Francisca Castillo Reyes.

9. Al respecto, cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2957>.

10. Por otra parte, en cuanto a la solicitud contenida en el segundo otrosí, cabe hacer presente que el inciso segundo del artículo 56 de la LOSMA sostiene que “*(...) Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquellas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta (...)*” (énfasis agregado).

11. Por lo tanto, por propia disposición legal, la multa no resulta exigible sino hasta vencido el plazo para reclamar ante los tribunales ambientales o hasta la resolución de la reclamación en caso de presentarse. Al respecto, cabe precisar que dicho plazo se encuentra actualmente suspendido como consecuencia de la interposición del recurso de reposición presentado por la titular.

12. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado** por don Luis Felipe Noziglia Parga, en representación de “Constructora e inversiones Vital SpA” con fecha 22 de mayo de 2023 en el procedimiento sancionatorio D-143-2022.

**SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 789/2023 de la SMA** por parte de don Luis Felipe Noziglia Parga, a la interesada identificada en el considerando 8º de la presente resolución.

**TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles** para que la interesada del procedimiento sancionatorio Rol D-143-2022 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 789/2023.

**CUARTO: Al primer otrosí de la presentación de 22 de mayo de 2023,** téngase por acompañado los documentos individualizados en el considerando 4 de la presente resolución.

**QUINTO: Al segundo otrosí de la presentación de 22 de mayo de 2023,** estese a lo dispuesto en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/DSJ

**Notificación por correo electrónico:**

- Constructora e Inversiones Vital SpA
- Francisca Castillo Reyes

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 3 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-143-2022

Expediente Cero Papel N° 11470/2023

